



Alcaldía de Medellín



Medellín, 08/07/2022

Señora
EMILSE DEL SOCORRO DURANGO
Carrera 28 No. 57 C 49

ASUNTO: Requerimiento cumplimiento de las recomendaciones dadas en la Ficha Técnica 90958 de 2021 del DAGRD.

Respetados señores propietarios y/o responsables de los inmuebles de referencia,

La Inspección Ocho "A" de Policía Urbana de Primera Categoría, en ejercicio de sus labores preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de una calamidad pública, se permite requerir a usted con la finalidad de que se sirva acatar las recomendaciones técnicas dadas en la ficha técnica del asunto, suscrita por el doctor JUAN DAVID MORENO ARISTIZABAL, Subdirector de Conocimiento y Reducción de Riesgo del DAGRD, como resultado de visita técnica realizada al inmueble ubicado en la Carrera 28 No. 57 C 49, barrio Enciso, comuna 8 de esta ciudad.

Elementos expuestos

Dirección:	Barrio:	Comuna:
Punto de referencia:	Clasificación de riesgo por POT:	Zona de retiro:
Latitud:	Clasificación:	Sistema estructural:
Longitud:	Material:	Tipología de cubierta:
1 Tipo de elemento expuesto:		
Número de pisos:		
Número de sótanos:		

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación:



Alcaldía de Medellín

Recomendaciones

Solicitante

Código del ítem: 10111111

Se recomienda monitorear las fisuras y grietas presentes en el inmueble por un periodo de cuatro meses, con el fin de determinar la evolución de las mismas.

El monitoreo se debe realizar mediante la implementación de testigos de medida en las fisuras y grietas con el fin de medir su amplitud y controlar el avance de otras deformaciones que se puedan presentar a futuro.

Para el monitoreo de la evolución de las fisuras y grietas, deberá colocarse testigos de medida (colocación de una línea recta con un lápiz o marcador de manera perpendicular a la fisura) en las mismas, anotando la fecha de la colocación y la respectiva medida inicial y mediante medidas continuas sobre la misma se determinará su evolución.

En caso de que las fisuras, grietas y/o deformaciones, se recomiende realizar las reparaciones pertinentes en las mismas y luego proceder a los respectivos resanes de las mismas. Estas intervenciones deben ser supervisadas y ejecutadas por el personal idóneo y capacitado, que garantice el cumplimiento de las respectivas normas y/o normas exigidas por la normativa vigente y que garantice la estabilidad y correcto funcionamiento de las intervenciones a realizar.

En el caso de que, tras el monitoreo, se observen cambios significativos en los testigos instalados o que después de realizar intervenciones se vuelvan nuevamente las fisuras, se recomienda la realización de un estudio de patología estructural que determine las causas de las afectaciones y las posibles soluciones. En las mismas, este estudio debe contemplar las propuestas de intervención necesarias para reparar y rehabilitar la estructura, así mismo determinar si a la estructura de la edificación se le debe hacer un debido proceso de mejoramiento y reforzamiento. Este estudio y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente y debe contarse con el Reglamento de Construcción de Vivienda (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación. Posteriormente se debe llevar a cabo las recomendaciones de cada uno de estos estudios.

Se recomienda, también, las obras de mejoramiento familiar (COMBAMA ubicada en Carrera 45 No. 49 A - 76 Plazaleta San Ignacio, COMFENALCO ubicada en la Carrera 50 No. 100, Calle de la Mariposa y Carrera 4, etc.) o por medio de SIMMID ubicado en la calle 47 D No. 75 - 240, subsidios para mejoramiento de vivienda.

Inspección BA Villa Hermosa

Para cumplir con los deberes señalados según su competencia como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe técnico, se debe reducir los riesgos de riesgo.

Consolidado final

EVACUACIONES TEMPORALES: 0

EVACUACIONES DEFINITIVAS: 0

PERSONAS MUERTAS: 0

PERSONAS LESIONADAS: 0

El presente informe técnico es un documento de carácter informativo por lo tanto la evaluación es limitada y no impide que se continúe con el desarrollo del avance de esta valoración. Es importante tener presente el principio de precaución y la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las entidades públicas y privadas, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, en el marco de sus competencias de gestión del riesgo, entiéndase conocimiento del riesgo, evaluación del riesgo y gestión del riesgo, en su ámbito de actuación y su jurisdicción, como también los habitantes del territorio nacional, deben actuar con solidaridad, auto protección, tanto en lo personal como en lo de

Lucy Adriela García Franco
Ingeniera Civil



Alcaldía de Medellín

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165 Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 24 144
Commutador 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Las recomendaciones antes descritas deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble, o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho a través de este escrito, se permite notificarlo y requerirlo para que dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica de la cual se le remitió copia a usted, con la finalidad de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra el inmueble.

El artículo 1° de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016¹, establece el objeto del Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual reza: "Las disposiciones previstas en este Código son de **carácter preventivo** y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el Ordenamiento Jurídico vigente." (Negrilla por fuera del texto original)

El artículo 2° del Capítulo I de la Ley 1523 de 2012² establece la corresponsabilidad en la Gestión del Riesgo, el cual expresa: "(...) La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) por su parte, **los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.**" (Negrilla por fuera del texto original)

Cuando se trate de una conducta que contrarié a la integridad urbanística, se actuara de conformidad a Ley 1801 de 2016, título XIV, capítulo I, desde el artículo 135 hasta el artículo 141, siendo este despacho inicialmente solo un mero apreciador de dichas infracciones toda vez que quien determina si al interior de dicha edificación se está presentando algún tipo de irregularidad urbanística, es la **Secretaría de Control y gestión territorial**, entidad competente quien a través de sus profesionales efectúan las respectivas visitas técnicas e informarán al despacho correspondiente sobre la existencia o no de alguna infracción urbanística.

El anterior requerimiento se realiza para el cumplimiento de los fines pertinentes.

Cordialmente,

WILMAR EFREN SOLARTE CALDERON
INSPECTOR DE POLICIA

Proyecto y Elaboró PAOLA ANDREA RAMÍREZ S. Secretaría Inspección BA	Revisó y Aprobó WILMAR SOLARTE CALDERÓN Inspector BA
--	---

¹ Artículo 1° Ibídem.

² Por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

